

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología médica, dotada con 3.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde

luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.
—El Director general, José Díez Macuso.
(Gaceta del 14 de Enero)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 130 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1889 á 90, y cumpliendo lo acordado por dicha Corporación, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á contar del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos tengan interés en ellas y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.
Poboleda 13 de Enero de 1891.—
El Alcalde, Ramón Samora.

Núm. 131 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Depositario municipal de esta villa, mediante el haber, fianza y condiciones que se fijan en el pliego acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, esta Alcaldía admitirá cuantas solicitudes se presenten dentro el plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.
Vilaseca 14 de Enero de 1891.—
El Alcalde, Antonio Monserrat.

Núm. 132 AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Magin Plá y Soler, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona con la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia de lo criminal.

Certifico: Que por la Sala 1.ª de lo civil de esta Audiencia se ha

dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Número 212.—S. S.—D. Justo Val.—D. Francisco Roca.—D. Antonio Pinazo.—Barcelona 12 de Diciembre de 1890. En el juicio declarativo de mayor cuantía que procedente del Juzgado de 1.ª instancia de Tortosa, ante esta Sala 1.ª de lo civil, ha pendido y pende entre partes de D.ª Rosa Giner y Batista, viuda, sin profesión, vecina de Madrid, en nombre propio y como legítima administradora de la persona y bienes de sus hijos menores D.ª Agustina, D.ª Isolina y D. Enrique Querol y Giner, representada por el Procurador D. Lorenzo Folguera y dirigida por el Letrado D. Enrique Mir y Escala, los consortes D. Mariano Suñer y de Magriñá, propietario, y D.ª Luisa de Viala y Masalles, vecinos de Alcanar, á quienes representa el Procurador D. León de Torres y dirige el Letrado D. Alvaro María Camín y D.ª María Querol y Giner, sin profesión, vecina de Madrid, y D. Joaquín Querol y Giner, estudiante, y de la misma vecindad, representados por los Estrados de este Superior tribunal en virtud de apelación interpuesta por parte de dicha Doña Rosa Giner y Batista, en la calidad con que acciona, de la sentencia dictada por el Juez municipal regente el Juzgado de 1.ª instancia de aquel partido en 28 de Diciembre del año próximo pasado en la cual dijo: Que debo declarar y declaro no haber á la excepción propuesta por los demandados, y en cuanto á lo principal de este juicio declarativo, absuelvo á D. Mariano de Suñer y de Magriñá y á D.ª Luisa de Viala y Masalles, consortes, de la demanda interpuesta contra los mismos por el Procurador de los demandados D.ª Rosa Giner y Batista, viuda, y en representación de los hijos menores D.ª Agustina, D.ª Isolina y D. Enrique Querol y Giner, que están bajo su patria potestad y Doña María y D. Joaquín Querol y á quienes impongo silencio y llamamiento perpetuo sobre los mismos sin hacer especial condena de costas, pagando cada parte las suyas y las comunes por mitad, salvo los efectos de la pobreza en la que se

hallan declarados los demandantes.

—Aceptando, etc.—Fallamos: Que sin dar lugar á la excepción de falta de personalidad en los demandados, debemos absolver y absolvemos á los consortes D. Mariano de Suñer y Magriñá y D.ª Luisa de Viala y Masalles de la demanda contra ellos interpuesta por Doña Rosa Giner y Batista, viuda de Don Joaquín Querol, como legítima representante de sus hijos menores D.ª Agustina, D.ª Isolina y D. Enrique Querol y Giner y por D.ª María y D. Joaquín Querol y Giner sin hacer especial condenación de las costas de primera instancia confirmando en estos términos la sentencia apelada con las costas del recurso á cargo de los apelantes; declaramos, etc. Devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con certificación de la presente y de la tasación de costas que previamente se practique para su ejecución y cumplimiento. Y por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, á menos que se solicitare que se notifique personalmente á los que tienen señalados los estrados, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo Val.—Francisco Roca.—Antonio Pinazo.—Barcelona doce de Diciembre de mil ochocientos noventa. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Magistrado Ponente en la audiencia del día de hoy, de que certifico.—Ante mí, Magin Plá y Soler.»

Y para que conste y se lleva á efecto la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, libro la presente en Barcelona á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Ante mí, Magin Plá y Soler.

Igualmente certifico que la parte de D.ª Rosa Giner ha litigado como á pobre.—Barcelona fecha ut supra.—Ante mí, Magin Plá y Soler.

Nota.—Queda reintegrado en los autos la mitad del papel sellado empleado en esta certificación.—Plá.

